

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0505-1PO2-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Montalvo Luna.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.	
7 Turno a Comisión.	Justicia.	

II.- SINOPSIS

Añadir al delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, la pena de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización, cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad; cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el Capítulo VII: Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas, del Código Penal Federal; cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo o cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.





V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
CÓDIGO PENAL FEDERAL		
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:	
	Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:	
	I. Cuando el delito se cometa en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;	
No tiene correlativo	 II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código; 	
	III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.
TRANSITORIOS
ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.